



NI 30332(Radicado 2017-00042)
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO Y OTROS
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.467.458**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas que efectuó este Juzgado con auto de 27 de julio de 2020, se fijó como pena en definitiva a descontar por PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ **192 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN** y multa de 60 SMLMV e Interdicción de derechos y Funciones Pública por el término de la pena acumulada, por las siguientes condenas:

- Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, del 17 de julio de 2017, pena principal de 100 meses de prisión, como responsable del delito de ESTAFA AGRAVADA en concurso heterogéneo con CONCIERTO PARA DELINQUIR, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. **CUI matriz 2015-01960, CUI ruptura 2017-00042 NI 30332**.
- Del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, del 26 de noviembre de 2019, pena de 11.18 meses de prisión, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso heterogéneo y sucesivo con ESTAFA AGRAVADA en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO en concurso homogéneo y sucesivo. **RAD. 2018-00315 NI 32913**.

Su detención data del 1 de diciembre de 2016, y acumula a la fecha una privación física de la libertad de **71 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de la ciudad, mediante oficio No. 2022EE0166241 sin fecha, ingresado al despacho el 8 de noviembre de 2022¹ allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno BUENAHORA IBÁÑEZ, para reconocimiento de redención de pena.

¹ Folio 148



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18568784	Abril-Junio/2022	552		
	Total	35		
	Días redimidos	35 días = 1 mes 5 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 1 MES 5 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar las redenciones de penas reconocidas en autos anteriores (7 meses 7 días) arroja un total redimido de 8 meses 12 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**71 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**) y las redenciones de pena hoy reconocidas (8 meses 12 días) se tiene una penalidad cumplida de **79 MESES 27 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

Corrójase la plasmado en el acápite de antecedentes del auto de fecha 13 de julio de 2022 en cuanto a la fecha de privación de la libertad en tanto por error involuntario se plasmó 79 meses 12 días siendo lo correcto **67 meses 12 días de prisión**; así mismo, en las consideraciones se plasmó que al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas (7 meses 7 días) arroja un descuento de 86 meses 19 días siendo correcto **74 meses 19 días**, por lo anterior, el auto interlocutorio de fecha 13 de julio de 2022 en el acápite resuelve queda así:

PRIMERO. - OTORGAR a **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ**, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 meses 7 días.

SEGUNDO. DECLARAR que **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ VERA**, ha cumplido una penalidad de **74 MESES 19 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

Aclarado lo anterior, ha de indicarse que, queda incólume las demás determinaciones allí plasmadas.



De otro lado, una vez revisado los documentos obrantes a folio 142 a 147 y folio 153 a 158 del dossier, se observa que el CPMS ERE BUCARAMANGA allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ**, para reconocimiento de redención de pena; Sería el caso entrar a estudiar los documentos que allega la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA** sino se advirtiera que, los mismos **NO CORRESPONDEN** a **BUENAHORA IBAÑEZ** quien es el sentenciado a quien este Despacho Judicial vigila la pena bajo el radicado 2017-0042 NI 30332, por el contrario los documentos citados en precedencia están certificados para el interno BRAYAN MARTINEZ MORENO; ante esta situación, se hace necesario:

-Por la secretaria del Centro de Servicios de manera inmediata **HÁGASE DEVOLUCIÓN** al Centro Penitenciario- **CPMS ERE BUCARAMANGA**- de los documentos obrantes a folios 142 a 147 y folio 153 a 158 del dossier, conforme se motivó en precedencia, al tiempo se REQUEIERE para que aclare lo aquí acaecido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ**, una redención de pena por trabajo de 1 MES 5 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 8 meses 12 días.

SEGUNDO. DECLARAR que **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ VERA**, ha cumplido una penalidad de **79 MESES 27 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. – **Corrójase** la plasmado en el acápite de antecedentes del auto de fecha 13 de julio de 2022, en los siguientes términos y conforme se motiva.

*"PRIMERO. - OTORGAR a **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ**, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 meses 7 días.*

***SEGUNDO.** DECLARAR que **PEDRO BUENAHORA IBÁÑEZ VERA**, ha cumplido una penalidad de **74 MESES 19 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida en el presente proveído"*

CUARTO. - **HÁGASE DEVOLUCIÓN** al Centro Penitenciario- **CPMS ERE BUCARAMANGA**- de los documentos obrantes a folios 142 a 147 y folio 153 a 158 del dossier, conforme se motivó en precedencia, al tiempo se REQUEIERE para que aclare lo aquí acaecido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza Judith